ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

Decreto 1082 de 2015

CDP N°: 00501 del 01/08/2026

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

La Constitución Política prevé, en el artículo 2o, como fines del Estado*: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Así mimo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante ía descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde *"(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(...)", concordante con el numeral 1& del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(...) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)*.

En este sentido, el canon 315 constitucional, numeral tercero, establece como una de las atribuciones del alcalde la de *"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)"*

El Municipio de Carolina del Príncipe se encuentra elaborando un proyecto de acuerdo para solicitar al concejo municipal la enajenación de doce (12) bienes inmuebles lo que requiere realizar avalúos de bienes inmuebles de propiedad municipal, con el fin de determinar el valor comercial actualizado de cada uno de los predios y contar con el soporte técnico requerido para adelantar posteriormente su proceso de enajenación. La realización de estos avalúos resulta necesaria para establecer valores comerciales objetivos que permitan al Municipio desarrollar las operaciones de enajenación y conforme a la normatividad vigente.

En este sentido y como primer paso para dicha enajenación y teniendo en cuenta que dentro de la planta de cargos del municipio no se cuenta con el personal para esto se requiere la contratación de una persona idónea, con los conocimientos técnicos y certificada por la R.A.A como avaluador comercial, para realizar el correspondiente avaluó de cada uno de los bienes inmuebles, información con la cual se pueda determinar su valor comercial actual y con este establecer los precios mínimos de venta.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027.

Alcaldía del Municipio de Carolina del Príncipe, en su Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “CAROLINA BIEN PENSADO”, estableció:

SECTOR	04 – Información Estadística
PROGRAMA	0406 – Generación de la información geográfica del territorio nacional
SUBPROGRAMA	1003 – Planificación y estadística
PRODUCTO	0406004 – Servicio de información catastral actualizado
INDICADOR DE PRODUCTO	040600400 – Sistemas de información catastral actualizados
BPPIM	2024051500019 – Fortalecimiento a la implementación y actualización de instrumentos de ordenamiento territorial del municipio de Carolina del Principe.

1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:
El Municipio de Carolina del Príncipe, requiere contratar con una persona Natural o Jurídica Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor contractual en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:

2.1. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL AVALÚO DE UNOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGOUNSPSC
Prestación de servicios temporales	80111600

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

PLAZO: La duración del contrato será de **UN (01) MES,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

VALOR: QUINCE MILLÓNES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M.L ($15.470.000).

FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en una cuota contra entrega del informe de avalúo y de los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y certificación de cumplimiento expedida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación; con esta suma de dinero se termina de cancelar el valor total de este contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el avaluó de doce bienes objeto del avalúo de las siguientes matrículas inmobiliarias:

MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	ZONA	DESCRIPCION
025-5826	CR 52A AP	URBANA	LOTE
025-25613	CR 49A 52 104 AP	URBANA	LOTE
025-33808	CR 46 N 50 23 AP	URBANA	LOTE
025-28665	CL 52 N 52A 18 AP	URBANA	LOTE
025-25622	CR 53D N 52B 36 AP	URBANA	CONSTRUCCION
025-28664	CL 52B N 53 10 AP	URBANA	LOTE
025-3319	CR 52A N 51 04	URBANA	LOTE
025-31573	ESCUELA EL SALTO	RURAL	LOTE Y CONSTRUCCION
025-25642	CL 55 X CR 51B AP	URBANA	PARQUE CARMELO
025-23547	CL 49 N 52A 22 AP 206	URBANA	LOTE Y CONSTRUCCION
025-23541	CL 49 N 52A 22 LC	URBANA	LOTE
025-28645	COLONIA ESCOLAR	URBANA	LOTE Y CONSTRUCCION

Esto con el fin de garantizar que todos los aspectos técnicos del avalúo sean considerados y tengan reflejo en la justipreciación del bien.

2. Asumir por su propia cuenta y realizar directamente o por persona autorizada para ello, por su cuenta y riesgo, las comprobaciones, pruebas obtención de las muestras que eventualmente requiera para la realización de su actividad.
3. Entregar el documento de dictamen pericial con la identificación de los procedimientos adelantados, metodologías utilizadas, características analizadas y conclusiones de su peritazgo.
4. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este en el alcance, la justificación, la propuesta y en los productos ofrecidos
5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
6. Cumplir el objeto contractual dentro del plazo o término estipulado y en las condiciones de calidad o técnicas aquí previstas, y en su oferta.
7. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.
8. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual y que pueda constituir una causa de incumplimiento de este o que entorpezca el desarrollo de las gestiones encomendadas.

9. Presentar al supervisor constancia de pago mensual de aportes al Sistema De Seguridad Social En Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo al formato establecido para el personal Contratista y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la acreditación del pago de los Aportes correspondientes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
10. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

2.6. Obligaciones del municipio:
1. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
2. Realizar a través de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción.
4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.
Es un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión**,** acorde con en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el cual se realizará a través de Contratación Directa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	$ 15.470.000,00
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	$ 15.470.000,00
RUBROS PRESUPUESTALES	**RUBRO** 2.3.2.02.02.009 — **VALOR** $15.470.000,00
CDP:	00501 del 01/08/2026

4.2. Análisis del sector

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo

En desarrollo de lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 de 2015**, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por

las siguientes perspectivas, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso contractual.

LEGAL
COMERCIAL
FINANCIERA
ORGANIZACIONAL
TÉCNICA
ANÁLISIS DEL RIESGO

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

PERSPECTIVA LEGAL

La normatividad aplicable en la que se involucran los actores del presente proceso de contratación es la siguiente:

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Decreto 1082 de 2015**, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Estatuto Anti trámites Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1607 de 2012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0862 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo **2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto 1082 de 2015, prevé:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la*

modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.
Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.
División según la economía clásica
Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:
Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector Industrial.
Sector terciario o sector de servicios.

Sector terciario o de servicios
Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.
Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.
Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, se ubica dentro del **Sector de servicios**.
Ahora bien, La fuente de información que refleja este análisis de "**Servicios – Segmento servicios**, fue realizado con un estudio de mercado a diferentes empresas del sector y análisis de algunas entidades que han utilizado estos servicios.

Para el presente proceso se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto:
La **Administración de Carolina del Príncipe,** en pro de garantizar la debida **GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, pretende adelantar un proceso de contratación con el fin de satisfacer la mencionada necesidad y se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto, el cual fue realizado mediante:

- La propuesta presentada por el proponente

Con el propósito de determinar las características comerciales del servicio a prestar: PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL AVALÚO DE UNOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE**,** por parte del Municipio desde el punto de vista comercial se involucra el chequeo de la oferta, la demanda para el **sector de servicios**, el cual presentó una oferta económica de honorarios de **QUINCE MILLÓNES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L ($15.470.000).**

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.

EL OBJETO, objeto del proceso de contratación pertenece a la clasificación realizada por el Banco de República "**Sector de servicios**: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con el suministro de servicios de apoyo a la administración.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.

Son las entidades públicas de la Nación quienes ofertan hacia el mercado del sector servicios de apoyo a la gestión, las necesidades a suplir en materia de ejecución de apoyo a la gestión y beneficio público, estas Entidades del sector Público son las que se enumeran en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos…"

ANÁLISIS DE LA OFERTA DEL SERVICIO APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL

Se pueden contratar este tipo de servicios, con todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente necesidad, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar solamente con **personas naturales o jurídicas** que cumplan con los siguientes requisitos:

<u>REQUISITOS TÉCNICOS</u>

1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:

a. **Persona Natural**:
   Técnico Laboral en avalúos
b. **Persona Jurídica:**
   N.A.

Acreditación:

Persona Natural:
Certificados laborales y título que demuestre competencia en el área requerida.
Persona Jurídica:
N.A.

2. Experiencia Específica:
Acreditar certificados laborales relacionados con avalúos.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Para el desarrollo del **servicio** objeto del **proceso selección contratación directa** se contempla el apalancamiento de los costos mediante el pago de actas parciales.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:
Como se trata de una contratación que se llevará cabo por la modalidad de Contratación Directa, según el decreto 1082 de 2015.

Se celebrará un contrato de prestación de servicios Personales y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto los decretos 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección.

5.1. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

En virtud del inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se profiera un acto administrativo de justificación de la contratación directa para los contratos de que tratan los literales (a) y(b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. La norma en cita reza:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

5.2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD:
De conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, la persona que ejecutará el contrato producto de este estudio previo, se puede constatar que cuenta con la idoneidad necesaria para prestar los servicios, requisito este que fue verificado por el responsable que suscribe este documento.

5.3. NO EXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA:

Se deja constancia, que, para la ejecución del presente contrato, dentro de la planta de cargos aprobada en el municipio de Carolina del Príncipe, no se cuenta con el personal suficiente o no existe un cargo que desempeñe las obligaciones pactadas para la ejecución del contrato.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

SE ADJUNTA MATRIZ DE RIESGOS

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como lo es la supervisión cercana realizada antes del desembolso, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor pactado una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; de este modo, no se exigirán las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en el presentante estudio previo, son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

_____

LAURA DANIELA FERREIRA MARCIALES
Directora DAP
Carolina del Príncipe,
18/09/2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Laura Daniela Ferreira Marciales – Directora Departamento de Planeacion	Fecha:	18/09/2026
Revisó:	Jorge Armando Muñoz López – Técnico Administrativo Contratacion	Fecha:	18/09/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	18/09/2026

MATRIZ DE RIESGOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato.	2	2	4	Bajo	Administración-Contratista	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Ejecución	Liquidación	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
2	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Retrasos en ejecución contractual	4	4	8	Extremo	Contratista - Municipio	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes.	2	2	4	Bajo	Si	Municipio y contratista	ejecución	Liquidación	Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad General, laboral, accidentes de trabajo que puedan generar incapacidad discapacidad, muerte del contratista entre otros.	Acciones judiciales, Interrupción del contrato.	3	1	4	Bajo	Contratista	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad y salud en el trabajo, Afiliación a la ARL.	1	1	2	Bajo	SI	Contratista	Ejecución	Liquidación	Supervisor - Contratista	Permanente